

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO IX.

Quito, martes 24 de febrero de 1885.

NUM. 154.

CONTENIDO

MINISTERIO DE LO INTERIOR. Ordenanzas expedidas por los Concejos Cantonales de Ibarra, Babahoyo, Santa Elena y Pueblo Viejo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA, ESTADISTICA, BENEFICENCIA &.

Oficio del Subdirector de Estudios de la provincia del Carchi.—comunica la donación de un edificio para escuela de niños, hecha por el Señor General Don Vicente Fierro, y de cien pesos por el Concejo Municipal para auxiliar a la parroquia de San Gabriel, para la construcción de la escuela de niñas.

Otro del Director de la Oficina Central de Estadística.—acompaña el cuadro de las escuelas primarias de la provincia del Oro.

Solicitudes sobre arrendamiento de las casas, tenerías y terrenos pertenecientes al Protectorado Católico.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Oficio al Gerente del Banco Agrícola Hipotecario.—felicita su instalación.

Solicitudes sobre adquisición de terrenos.—Resolución.

Circular acerca de la disposición contenida en el art. 7.º de la ley de 1.º de Abril de 1884.

Estado del Banco de Quito, correspondiente al mes de Diciembre del año próximo pasado.

MINISTERIO DE GUERRA.

Decreto.—designa la autoridad que debe conceder papeletas de exclusión a las personas comprendidas en el art. 7.º

Oficio del Comandante General del Distrito del Guayas.—transcribe la comunicación dirigida al Gobernador de esa provincia.

Otro.—comunica que ha ordenado se continúen las enseñanzas primaria y secundaria en los cuerpos que guardan esa plaza.

Otro.—que ha sido desmilitado el batallón marino de Guardia Nacional N.º 38.

Otro.—que han sido dados de baja los Jefes y oficiales llamados al servicio.

Otro sobre providencias dictadas para debelar la facción de malhechores de la Palestina.

Oficio de la Comandancia General de la División del Norte relativos a los acontecimientos de los pueblos del Sur de Colombia.

Resumen del movimiento administrativo en los cuatro Ministerios, durante la primera quincena de Febrero.

Movimiento de la Oficina de Estadística de Guayaquil, durante el mes de Enero próximo pasado.

INSERCCIONES.

Boletín número 25. La protesta.

REMITIDO.

Ministerio de lo Interior.

EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL CANTÓN DE IBARRA,

CONSIDERANDO:

Que es preciso adicionar la ordenanza expedida en 12 de Octubre de 1883 para que la distribución y conservación de las aguas del pueblo tengan lugar a contentamiento de todos los interesados en ellas,

DECRETA:

Art. 1.º El reparto de las aguas de riego se hará por una Junta compuesta de tres ciudadanos nombrados por el pueblo, del Tesorero municipal y del Comisario de policía que la presidirá.

Art. 2.º Los miembros de la Junta serán nombrados el 15 de Mayo de cada año, con cuyo objeto se reunirán todos los interesados a las aguas en dicho día; debiendo hacerse la convocatoria por cartelas suscritas por el Comisario de policía y fijadas en lugares públicos con anticipación de quince días.

Art. 3.º Si llegado el día previsto en el párrafo anterior no se hiciera la elección de los ciudadanos que deben componer la Junta, o si elegidos no concurrieren el mismo día para verificar el reparto, el Comisario y el Tesorero procederán por sí solos a hacerlo de acuerdo con lo dispuesto en la ordenanza principal.

Art. 4.º Son atribuciones de la Junta: inspeccionar y poner en conocimiento del Comisario de policía las faltas que notaren en el curso de las aguas; hacer las indicaciones que juzgare convenientes para el mejor arreglo del ramo; de nutrir las comisiones que notaren en los empleados encargados del cuidado de las aguas y hacer la propuesta en terna para el nombramiento del Jefe de aguas.

Art. 5.º Queda en estos términos reformada y adicionada la referida ordenanza de 12 de Octubre de 83, la cual quedará vigente en lo que no se oponga a la presente.

Dada en la Sala de sesiones de la Municipalidad en Ibarra, a 24 de Enero de 1885.—El Presidente del Concejo, Mariano Acosta.—El Secretario, Abraham A. Cabezas.

Jefatura Política del Cantón. Ibarra, Enero 31 de 1885.—Ejecútese.—Victor Gomes Jurado.—El Secretario, Abraham A. Cabezas.

EL CONCEJO CANTONAL DE BABAHOYO.

De conformidad con el decreto de la Convención Nacional de 12 de Mayo de 1884, reformativa de la ley del Régimen Municipal, dada por la Convención de 1878, ha formulado la presente ordenanza sobre introducción de licores extranjeros y del país.

Art. 1.º Por licores extranjeros pagarán un sucre y veinte centavos por cada carga compuesta de cuatro cajas: sesenta centavos fuertes por cada barril común de vino y por las barricas ó pipas en proporción al de los barriles ó docenas de botellas que contenga cada una.

Art. 2.º El aguardiente que se elabore en el cantón ó se introduzca para expendirse en él, pagará un sucre y sesenta centavos por cada carga compuesta de dos barriles comunes.—Queda derogada cualquiera ordenanza en todo lo que sea contraria a la presente

Art. 3.º El derecho de introducción de aguardiente nacional, sea que se elabore en el cantón, sea que se introduzca en él para su expendio, será de doce reales por barril común desde el primero de Enero de 1885.

Art. 4.º El derecho de introducción de licores extranjeros será de doce reales por carga, ó su equivalente, desde la misma fecha.

Art. 5.º El derecho de embarcaciones, se cobrará a razón de cuatro reales por cada una que conduzca plátanos ó cualquiera otra clase de frutos del país, y ocho reales por cada una que conduzca otras clases de mercancías, desde la misma fecha.

Art. 6.º Este derecho se pagará por los capitanes ó dueños de toda embarcación en cada uno de los puertos de paraguía en donde se desembarquen los frutos ó mercancías.

Art. 7.º Se reforma en este sentido la ordenanza de 3 de Noviembre de 1879 y se deroga la del 29 de Octubre del mismo año.

Comuníquese al Señor Jefe Político del cantón para su ejecución y cumplimiento. Dada en Santa Elena, a veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Vicepresidente del Concejo, Manuel Neira.—El Secretario municipal, Rosendo Gómez.

Jefatura política del cantón.—Santa Elena, Diciembre 23 de 1884.—Ejecútese.—B. Rumbca.—Rosendo Gómez, Secretario

LA MUNICIPALIDAD CANTONAL DE SANTA ELENA,

CONSIDERANDO:

Que habiendo el Supremo Gobierno creado tres escuelas en los sitios de Barranca, Engabas y Puerto de Chanduy, en los cuales habían establecidas otras tantas por cuenta de la Municipalidad, es necesario trasladarlas a otros lugares y proveer a aquellas de los útiles y locales para la enseñanza.

Visto el corte y tanteo de las rentas municipales y tomando en cuenta otras necesidades de urgente atención, dicta la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.º La escuela municipal del sitio de la Barranca se traslada al de la Azúcar, la de Engabas al de San Vicente y la del Puerto de Chanduy al de Bajadas, con la misma renta que tenían.

Art. 2.º De las cantidades que han estado asignadas en el presupuesto general para determinados objetos y que no se han invertido ni tienen ya el carácter de obligatorias en el presente año, se tomarán doscientos setenta y cinco pesos para invertirlos en favor de las referidas escuelas creadas por el Gobierno, en la forma siguiente:

Para útiles de enseñanza, ciento cincuenta pesos.

Id. bancos, mesas etc., ciento diez pesos.

Id. arriendo de locales hasta Diciembre, quince pesos.

Art. 3.º De las mismas cantidades se asignan cincuenta pesos para gastos extraordinarios, por haberse ya invertido la

que fué votada por el art. 8.º del referido presupuesto.

Art. 3.º Del producto de las entradas eventuales que hay hasta la fecha en el presente año y que están asignadas a la obra del depósito para agua en el Cerro de Piedra hasta su conclusión, se invertirán ochenta y cinco pesos en reforzar por atrás con tierra y piedras el muro de mampostería.

Art. 4.º Se reforma en estos términos las ordenanzas de 10 de Noviembre de 1879 y 23 de Enero del presente año, lo mismo que el presupuesto general de gastos que está vigente.

Comuníquese al Señor Jefe político y Comisario de Policía del cantón para su sanción, promulgación y ejecución.

Dada en la sala de sesiones del Concejo, en Santa Elena, a 6 de Noviembre de 1884.—El Presidente del Concejo, Liborio Panchana.—El Secretario municipal, Rosendo Gómez.

Jefatura política y Comisaria de policía del cantón.—Ejecútese.—B. Rumbca.—R. Gómez, Secretario.

LA MUNICIPALIDAD CANTONAL DE SANTA ELENA,

CONSIDERANDO:

Que es necesario aumentar y reformar el derecho de varios ramos municipales de acuerdo con la ley reformativa de 12 de Mayo del presente año y con la principal de 27 de Mayo de 1878; dicta la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1.º El derecho de introducción de aguardiente nacional, sea que se elabore en el cantón, sea que se introduzca en él para su expendio, será de doce reales por barril común desde el primero de Enero de 1885.

Art. 2.º El derecho de introducción de licores extranjeros será de doce reales por carga, ó su equivalente, desde la misma fecha.

Art. 3.º El derecho de embarcaciones, se cobrará a razón de cuatro reales por cada una que conduzca plátanos ó cualquiera otra clase de frutos del país, y ocho reales por cada una que conduzca otras clases de mercancías, desde la misma fecha.

Art. 4.º Este derecho se pagará por los capitanes ó dueños de toda embarcación en cada uno de los puertos de paraguía en donde se desembarquen los frutos ó mercancías.

Art. 5.º Se reforma en este sentido la ordenanza de 3 de Noviembre de 1879 y se deroga la del 29 de Octubre del mismo año.

Comuníquese al Señor Jefe Político del cantón para su ejecución y cumplimiento. Dada en Santa Elena, a veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Vicepresidente del Concejo, Manuel Neira.—El Secretario municipal, Rosendo Gómez.

Jefatura política del cantón.—Santa Elena, Diciembre 23 de 1884.—Ejecútese.—B. Rumbca.—Rosendo Gómez, Secretario

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE PUEBLOVIEJO,

CONSIDERANDO:

Que el alumbrado público, a más de ser un adorno en la población, es de importante necesidad, por cuanto pueden evitarse muchos males que afectan a la moral pública:

1.º. Atento a lo expuesto, el Concejo Cantonal tiene a bien expedir la presente ordenanza; y en su virtud,

ACUERDA:

Art. 1.º Se establece en esta cabecera y en la parroquia de Catarama el alumbrado público, y para su sostenimiento se llevará a efecto la tarifa del impuesto con que se gravarán las casas, tiendas de comercio, etc.

Art. 2.º Para el cuidado y vigilancia de dicho alumbrado se nombrarán en cada parroquia dos rondines ó serenos, y un cabo, jefe de éstos, quienes estarán al cuidado de que se conserven con el aseo debido los faroles y demás enseres, siendo asimismo responsables de todo perjuicio que resulte por su descuido ó negligencia.

Art. 3.º Los cabos y rondines que se

doten para el servicio del alumbrado se les declara empleados municipales, con la obligación de prestar su contingente en la aprehensión de los criminales, así como también de aprehender a toda persona que cometiere faltas, las que serán presentadas a la Policía para su juzgamiento, a más tardar a la mañana del siguiente día.

Art. 4.º El alumbrado público se hará con kerosine y podrá sostenerse por medio de arrendamiento ó directamente por el Municipio; en este último caso, la Municipalidad determinará la persona ó empleado que se encargue de su cuidado.

Art. 5.º El Concejo Municipal, una vez sancionada esta ordenanza, nombrará una comisión para que determine la distancia a que deben ser colocadas las columnas en que deben ponerse los faroles para el alumbrado.

Art. 6.º Para conseguir lo que estatuye la presente ordenanza, se nombrarán las comisiones respectivas, a fin de que en el menor tiempo posible el Concejo Municipal vea realizado su propósito.

Art. 7.º El Comisario de Policía municipal es el jefe de los empleados creados para el buen servicio del alumbrado, y por lo mismo se entenderá en la distribución de los útiles y cuidará de que los subalternos los mantengan en perfecto orden, pudiendo castigar las faltas que notare en ellas con multas de cuatro reales a dos pesos.

Art. 8.º En caso de asentamiento de este ramo será atribución del rematista la distribución de los útiles para el alumbrado.

Art. 9.º Comuníquese al Señor Jefe Político para su ejecución y cumplimiento. Dado en la Sala de sesiones del Concejo Cantonal.—Pueblo Viejo, Noviembre tres de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Vicepresidente, J. G. Egúez.—El Secretario municipal, J. Zenón Jara.

Jefatura Política del cantón.—Pueblo Viejo, Enero 7 de 1885.—Ejecútese, publíquese por bando y circúlese a quienes corresponda.—Olegario Puga.—J. Zenón Jara, Secretario.

EL CONCEJO CANTONAL DE PUEBLOVIEJO,

CONSIDERANDO:

1.º Que por la ley de Régimen Municipal reformativa de veinticinco de Abril del presente año, las Municipalidades están en el deber de aumentar sus rentas en lo relativo a la venta ó introducción de licores alcohólicos y bebidas fermentadas, ya extranjeras como nacionales;

2.º Que con este motivo se hace necesario reformar la ordenanza municipal, vigente sobre la materia expedida el veintinueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno,

ACUERDA:

Art. 1.º A los licores alcohólicos, vinos y bebidas fermentadas que expresa el artículo 2.º de la referida ordenanza, se les aumentará un cincuenta por ciento sobre el pago relativo a la clasificación hecha en el presente año.

Art. 2.º Por la introducción de licores alcohólicos extranjeros detallados en los artículos 3.º y 4.º de dicha ordenanza, se pagará el doble del impuesto.

Art. 3.º El aguardiente nacional que se elabore ó se introduzca en el cantón para su consumo, pagará a más del impuesto que señala el art. 3.º, dos pesos por botija y así en relación al envase, sea mayor ó menor.

Art. 4.º Las casas, tiendas, cobachas, pulperías etc., que por arreglo particular con el asentista de este ramo hubiesen hecho cualquiera transacción y no estén clasificadas, están sujetas a ella, a fin de que el Municipio pueda hacer efectiva la parte que le corresponda por este nuevo aumento.

Art. 5.º El impuesto que detalla esta ordenanza comenzará a regir desde el primero del mes entrante de Noviembre.

Art. 6.º El impuesto que señala esta ordenanza será recaudado por asentamiento ó por medio del Tesorero municipal.

Art. 7.º En estos términos queda reformada la ordenanza a que se refiere la presente.

Comuníquese al Señor Jefe Político para su sanción y cumplimiento. Dado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal. Pueblo Viejo, Octubre veintinueve de mil ochocientos ochenta y cua-

tro.—El Vicepresidente, J. G. Egúez.—El Secretario municipal, J. Zenón Jara. Jefatura Política del cantón.—Pueblo Viejo, Octubre 31 de 1884.—Ejecútese, publíquese por bando y circúlese a quienes corresponda.—El Jefe político accidental, A. P. Panto.—J. Zenón Jara, Secretario.

Son copias.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

Ministerio de Instrucción Pública, Estadística, Beneficencia &

República del Ecuador.—Subdirección de Estudios de la provincia del Carchi.—Tulcán, a 14 de Febrero de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública. Señor Ministro:

Grato, altamente grato, me es dar cuenta, por el respetable órgano de US. H., al Supremo Gobierno de la Nación, de dos hechos cumplidos que merecen bien quedar grabados en los anales administrativos del país.—Sea el primero:

El rasgo de patriótica generosidad y munificencia con que acaba de señalarse la carrera pública del noble, modesto y sincero republicano, Señor General Don Vicente Fierro, que, al partir del suelo natal, a prestar sus importantes servicios a la República, en otra parte, negocia con su peculio y hace donación patriótica a este país del plano donde se ha empezado ya a construir, a expensas del mismo Señor General, un edificio para escuela de los niños que moran en los caseríos situados hacia el Occidente de esta ciudad.

Si ese eminente caudillo de la Restauración, en esa modestia que le es peculiar, nos ha enseñado, con la espada, a defender las honras nacionales, y con el ejemplo a levantar altas res a Minerva sobre las ruinas que amontonó la Dictadura, nosotros debemos consagrarle un voto espontáneo de admiración y gratitud. No le esquivo el mio, y me atrevo a pedir el del ilustrado Gobierno que rige hoy los destinos del Ecuador; pues los obreros del bien merecen la pública consideración.

El segundo: el patriótico interés que, por la Instrucción Pública, acaba de dar el I. C. Municipal de este cantón, votando en la ordenanza de gastos, cien pesos para auxiliar a la entusiasta y patriótica parroquia de San Gabriel, en la construcción del local donde deben darse lecciones a las niñas y reparar el de niños de la misma, deteriorado. Aunque esto no es bastante, bien merece una honrosa mención este acto que prueba el interés que se abriga para dar expansión a la enseñanza popular.

Estos dos hechos, notables ambos, me autorizan a distraer oficialmente la atención de US. H. Pero hay otro motivo más.

S. E. el Señor Presidente de la República, en la visita oficial que nos dispensó, ofreció cierta cantidad para la consecución de locales destinados a la enseñanza primaria, lo mismo que los útiles necesarios. Felizmente pasó el turbión que nos amonazó sumergir de nuevo en un lago de sangre; y creo que no es difícil ya, obtener del Supremo Gobierno: 1.º que por mesadas ó trimestres se dé aquella cantidad, para impulsar las obras principadas, ahora que el entusiasmo por la Instrucción Pública es ostensible en estos pueblos; y 2.º que se remitan los útiles prometidos; útiles sin los cuales no puede hacerse provechosa la enseñanza.

Espero, por lo mismo, de la civilidad y acentuado patriotismo de US. H., se sirva dar cuenta con esta nota oficial a S. E. el Encargado del Poder Ejecutivo, a fin de que provea ambas necesidades.

Dios guarde a US. H.—J. Acosta



baldíos ó pertenecerán á los ingleses, ó si alguna persona trabajará ó tendrá lote alguno. Certifico en obsequio de la verdad.

Baños, Noviembre 8 de 1884.

Benjamin Rodríguez, J. P. C.

El infrascrito Teniente parroquial principal, cumpliendo con lo ordenado por el Señor Jefe Político del cantón de Pelileo; informa según derecho acerca de la solicitud del Señor Modesto Portilla, relativa á expresar sobre los terrenos baldíos que dice se encuentran en la parte inferior de su fundo Rosario, comprensión de esta parroquia: que dichos terrenos no conoce el informante, por lo que, no puede asegurar su extensión, si son ó no baldíos; además no tiene conocimiento hayan sido adjudicados á persona alguna ni tampoco cultivados; remitiéndose únicamente á esperar que conoce el que informa, el fundo del solicitante la parte cultivada que tiene por linderos las montañas de Santa Inés del Señor Doctor Pedro I. Lizaraburu, á un extremo los terrenos en cuestión con el Señor Ramón Varela y el mismo Doctor Lizaraburu, y sus otros dos extremos ignora á quien pertenecan; por lo expuesto no sabe si al disponer de la solicitud perderán el Fisco ó el público ó un tercero. Tampoco sabe si están ó no ya adjudicados.

Lo expuesto es en obsequio de la verdad, quedando así contestada la solicitud del Señor Portilla. Baños, Noviembre 8 de 1884.

El Teniente parroquial 1º, José Aquilino Cano.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Febrero 17 de 1885.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el periódico oficial.

Salazar.

Excmo. Señor:

Manuel Anda Vázquez, vecino de la ciudad de Ambato, ante V. E. represento: que usando del derecho que concede la ley sobre terrenos baldíos, y aspirando á consagrarme al trabajo de la agricultura, descusando bosques que tenemos al Oriente de Baños, pido al Supremo Gobierno la adjudicación de dos lotes, uno para mí, y otro para mi esposa, Señora Doña Julia Maldonado y Chiriboga, en el espacio comprendido entre los ríos Pastaza, Zuñag y Chuluyaya, espacio en el que existen terrenos baldíos, cuyas alturas midió el Señor Doctor Stübel, como consta del folleto que publicó con ocasión de su viaje. Los límites tienen de ser los ríos indicados, y el lote intermedio del Gobierno, conforme á la ley, señalará el límite por estos lados.

Al pedir esta adjudicación, he creído oportuno determinar la altura para que, conforme á ella, se fije el valor. La altura fijada por el Doctor Stübel, es en el río Chuluyaya, 1,243 metros sobre el nivel del mar, y el Zuñag 1,230 metros, y el precio corresponderá á esta medida, de conformidad con la ley.

La autoridad llamada á informar sobre la existencia de terrenos baldíos en el punto que menciona, es el Teniente parroquial de Baños, y debe prevenirse que informe, por el órgano del Señor Gobernador de Pichincha, porque de otro modo esta petición, como otras, será postergada, cosa que perjudica al interés privado, del que resulta el procomunal.

En armonía con la ley, dignaos, Excmo. Señor, acoger favorablemente esta solicitud.

Excmo. Señor:

Quito, Enero 10 de 1885.

M. Anda Vázquez.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Enero 12 de 1885.

Informe el Señor Gobernador de la provincia de Tungurahua, oyendo á las autoridades de la parroquia de Baños, si los terrenos denunciados son verdaderamente baldíos, no adjudicados antes ni cultivados por otra persona; si no hay lotes contiguos que se hubiesen vendido; y si no resultará perjuicio al Fisco, al público ó á un tercero de la enagenación que se solicita; y si no están comprendidos en los lotes de los ingleses.

Salazar.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 1º de Febrero de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Devuelvo á U.S. H. con los informes originales de las autoridades de la parroquia de Baños la solicitud del Señor Manuel Anda Vázquez, para que se le adjudique dos lotes de terrenos en el Oriente.

Aunque de los informes nada pueda deducirse, porque todo lo ignora dichas autoridades, pero por el dato por el Señor Jefe Político del cantón de Pelileo, acerca de iguales solicitudes de los Señores Doctor Constantino y Carlos A. Fernández, que inserté en mi oficio N.º 138 de 11 de Mayo del año anterior, se viene en conocimiento que los lotes denunciados por el

Señor Anda Vázquez son baldíos, no adjudicados á otra persona ni tener lotes contiguos vendidos; como tampoco hallarse comprendidos en los de los ingleses; por consiguiente, la adjudicación al solicitante no acarreará perjuicio al Fisco, al público ni á un tercero.

Dios guarde á U.S. H.—Adriano Cobo.

Ministerio de Hacienda.—Quito, Febrero 17 de 1885.

Admítase la presente denuncia y publíquese en el periódico oficial.

Salazar.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Febrero 18 de 1885.

Circular, mín. 7.

Señor Gobernador de la provincia de...

Por avisos venidos de Guayaquil, sabe el Gobierno que ha llegado á ese puerto la moneda de vellón elaborada de níquel, y con este motivo me ha instruido recuerde la disposición contenida en el art. 7º de la ley de 1º de Abril de 1884, que literalmente dice así:

“En moneda de vellón no será obligatorio recibir, en pagos, más de cinco décimos de peso”.

Lo trasmito á U.S. para que se circule en las oficinas fiscales y tenga su cabal cumplimiento.

Dios guarde á U.S.—Vicente Lucio Salazar.

ESTADO DEL BANCO DE QUITO EN DICIEMBRE 31 DE 1884.

Table with financial data: Activo (Caja, Existencia en metálico, Gobierno del Ecuador, Saldo de la cuenta de los Gobiernos anteriores, Id. id. id. nueva cuenta, Inventario, Ganancias y pérdidas, Acciones, Documentos por cobrar, Cuentas corrientes deudoras, Secursal de Ambato, Agencia de Latacunga, Depósitos en Guayaquil, Varios) and Pasivo (Capital, Billetes en circulación, Depósitos a vista, Cuentas corrientes acreedoras, Depósitos a plazo, Varios).

Estado de la cuenta ganancias y pérdidas.

Table with financial data: Saldo en su contra en esta fecha, Id. de la cuenta compra y venta de letras, Id. id. id. intereses y descuentos, Utilidad que arroja la cuenta intereses, Itescuentos.

Quito, Diciembre 31 de 1884. Por el Banco de Quito, Pedro M. Quiñones, por el Gerente y el Cajero.

Son copias.—El Subsecretario, Gabriel Jesús Núñez.

Ministerio de Guerra.

AGUSTIN GUERRERO,

VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO, & C. & C.

CONSIDERANDO:

1º Que la ley de guardias nacionales, sancionada en 27 de Enero de 1878, no designa la autoridad que deba conceder papeletas de exclusión á las personas comprendidas en el art. 7º;

2º Que para el buen arreglo de las guardias nacionales es necesario determinarlas;

3º Que han caducado los motivos de muchas de las papeletas hasta la fecha expedidas,

DECRETO:

Art. 1º Los Gobernadores de provincia, Comandantes Generales de Distrito, ó Comandantes de Armas, en su caso, y un Jefe de guardia nacional nombrado por los primeros, de común acuerdo, formará la junta que debe expedir dichas boletas.

En las provincias donde no haya Comandantes de Armas serán reemplazados

por uno de los primeros Jefes de los Comandantes de guardia nacional!

Art. 2º Los interesados se presentarán ante la junta, con los documentos que comprueben el derecho para obtenerlas.

Art. 3º Por Órgano de la Comandancia General del Distrito se elevará al Ministerio de Guerra la documentación que hubiere motivado la concesión del privilegio que contiene el art. 7º de la ley de guardias nacionales.

Art. 4º Se declaran nulas y de ningún valor las papeletas de exclusión conferidas hasta la fecha; y no se tendrán por válidas, sino las que se dieren en conformidad con el presente decreto.

El Ministro de Guerra y Marina queda encargado de ejecutarlo.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito, á 11 de Febrero de 1885.

AGUSTIN GUERRERO.

El Ministro de Guerra y Marina, José María Sarasti.

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Guayas.—Guayaquil, á 4 de Febrero de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Esta Comandancia General, con fecha 31 del próximo pasado, y en comunicación oficial señalada con el núm. 80, dijo al Señor Gobernador de esta provincia lo siguiente:

“La respetable comunicación de U.S. de esta fecha, que contiene el aviso del fallecimiento del Señor Don Francisco P. Icaza, Tesorero de Hacienda de esta provincia y Comisario general ordenador de guerra, profundamente ha conternado al infrascrito, porque amigo personal de la ilustre víctima, conocía á fondo sus virtudes cívicas, y su muerte tanto más la deplora, cuanto que la Patria ha perdido á uno de sus mejores hijos.—Hoy se han dado las órdenes convenientes para que en las exequias y la traslación del cadáver se hagan los honores fúnebres que corresponden á un Coronel en servicio, cuyo rango tenía el finado por el carácter que investía.—Dios guarde á U.S.”

Lo que me es honroso comunicar á U.S. H. para que se sirva dar cuenta al Excmo. Señor General Encargado del Poder Ejecutivo.

Dios guarde á U.S. H.—S. Darquea.

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Guayas.—Guayaquil, á 4 de Febrero de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Con motivo de los disturbios de la guerra, se suspendieron las enseñanzas primaria y secundaria en los cuerpos que guarnecen esta plaza, pero como ya aparece el orden normal, aunque sea con algunos contratiempos, ayer ordenó esta Comandancia General que en la Brigada de plaza se continúen desde hoy dichas enseñanzas; y el preceptor de primeras letras ha reinstalado en escuela. Luego que se concluya la reorganización del N.º 2º de línea se dará igual providencia.

Lo comunico á U.S. H. para que se digno dar cuenta á S. E. el General Encargado del Poder Ejecutivo.

Dios guarde á U.S. H.—S. Darquea.

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Guayas.—Guayaquil, á 7 de Febrero de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

El batallón marina de Guardia Nacional N.º 38, fué ayer pagado de sus sueldos y licenciado. Los Señores Jefes, oficiales y tropa, con laudable entusiasmo han victoriado al Supremo Gobierno, y han regresado contentos á sus casas.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de U.S. H. para que se digno dar cuenta al Excmo. Señor General Encargado del Poder Ejecutivo.

Dios guarde á U.S. H.—S. Darquea.

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Guayas.—Guayaquil, á 7 de Febrero de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Hoy se han pagado los sueldos á todos los Señores Jefes y oficiales que por las circunstancias de la guerra fueron llamados al servicio, los que, por la orden general del día de ayer, fueron dados de baja, habiéndoseles dado las gracias á nombre del Supremo Gobierno.

Lo digo á U.S. H. para que se digno dar cuenta á S. E. el General Encargado del Poder Ejecutivo.

Dios guarde á U.S. H.—S. Darquea.

República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Guayas.—Guayaquil, á 14 de Febrero de 1885.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

En la plaza de Baule se acantonaron cuarenta individuos de tropa de la Brigada de Artillería, con la dotación respectiva de oficiales, y, además, están acuartelados veinte milicianos. Hoy se ha dispuesto que salgan de ésta, con destino á la misma de Baule, cuarenta individuos de tropa del N.º 2º de línea, y que el piquete de veinte milicianos que estaba acuartelado, se agregue á la tropa veterana.

Los malhechores capitaneados por el aventurero Leopoldo Avilés van engrosándose y conforme pasan los días, los crímenes que cometen son más frecuentes y más atroces, y lo hacen, alentados por la impunidad, porque cuentan con la inundación de los campos y saben que nuestras tropas no pueden flanquearlos. Los pueblos sufren todavía los desastres preparados por el criminal Alfaro y los de su círculo, cuyos parciales aún tienen la osadía de hablar por la prensa ó invocar las garantías de que son indignos.

Dígnese U.S. H. dar cuenta de estos particulares á S. E. el General Vicepresidente Encargado del Poder Ejecutivo.

Dios guarde á U.S. H.—S. Darquea.

República del Ecuador.—Comandancia General de la División del Norte.—Tulcán, Febrero 17 de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Por los datos recibidos últimamente sé que en el sitio de las “Tulpas” entregaron (los rebeldes) al Coronel Blas Chaves algunas armas y que Salvador Herrera había ofrecido rendir las que tenía en su poder. Puede aseverarse que la paz se restablecerá en la frontera, pues es un hecho evidente que los que la perturbaban, en su mayor parte se disolvieron desde anteanoche.

Esto me hace creer que por ahora no debe temerse medida que pueda comprometer la seguridad del país, siendo por lo mismo innecesario el aumento de tropas en la provincia de Imbabura, salvo mejor concepto.

Dios guarde á U.S. H.—D. Euclides de Angulo.

República del Ecuador.—Comandancia General de la División del Norte.—Tulcán, Febrero 17 de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Desearo de que el Supremo Gobierno sepa cuanto ocurre en la frontera, tengo el honor de informar: que el día 15 que las fuerzas constitucionales del Cauca ocupaban la ciudad de Ipiales, el Señor General en Jefe de ellas, con parte de su Estado Mayor, vino á mi campo cerca á la línea á conferenciar conmigo. Me manifestó la mayor satisfacción por haber encontrado convenientemente guarnecida la frontera; á nombre del Gobierno del Cauca me dió las gracias por las muestras de benevolencia y cordial amistad que el del Ecuador tenía dadas, y me manifestó los deseos que le animaban de cultivar esas mismas relaciones que en lo futuro deben ser fuente de prosperidad para ambos países.

Habiendo recibido informes el mismo General Señor Miguel Villota, de que los aliados ecuatorianos habían dado sus armas á los revolucionarios y de que muchos de ellos se habían incorporado en sus filas, resolvió hacer tomar á los más notables, habiendo sido retenidos en el acto Roberto y Daniel Andrade y Adolfo Clavijo Palacios.

Recomiendo á la consideración del Supremo Gobierno el siguiente hecho: después del combate del día 10 del presente, en Ipiales, fué abierta la cárcel y puestos al servicio de la revolución los malhechores, figurando entre estos Aparicio Villarreal, de Capitán, y sus cómplices en el asesinato de Juan Astorquiza. De semejante conducta, que no necesita comentarios, podrá el Supremo Gobierno deducir las tendencias del movimiento operado en Ipiales.

Dios guarde á U.S. H.—D. Euclides de Angulo.

República del Ecuador.—Comandancia General de la División del Norte.—Tulcán, Febrero 18 de 1885.

H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.

Para conocimiento del Supremo Gobierno, por el respetable órgano de U.S. H., tengo la satisfacción de participarle que los movimientos revolucionarios del Municipio de Obando han terminado con el sometimiento de casi todos los rebeldes y la consiguiente entrega de armas. José María Guerrero (alias guagua negro) rindió al Coronel Blas María Chaves noventa y un rifles de precisión, y Salvador Herrera, que se tituló General, ciento sesenta y siete armas de varios sistemas.

Muchas de estas armas fueron dadas por los alfardistas á los revolucionarios colombianos, resultando además que de los primeros han muerto cuatro en el combate del día 10 del presente en Ipiales.

Me congratulo con los acontecimientos

últimamente verificados, tanto porque la paz va restituyendo sus dones á la vecina República, como porque con la rendición de las armas del Señor Herrera se pone término á la especulación sangrienta que con ellas se hacía, alquilándolas á cuanto conspirador se presentaba.—Tulcán especialmente debe felicitar por haber desparecido su constante amenaza.

Dios guarde á U.S. H.—D. Euclides de Angulo.

Son copias.—El Subsecretario, Carlos Pérez Quiñones.

Resumen del movimiento administrativo en los cuatro Ministerios, durante la 1ª 15ª de Febrero de 1885.

RELACIONES EXTERIORES.

Table with administrative data: Al Ministerio de Relaciones Exteriores de los EE. UU. de Norte-América, Id. id. id. id. id. id. id. de Colombia, A la Legación del Ecuador en Roma, id. id. id. id. Chile, Al Consulado General de Norte-América en Quito, id. id. id. Colombia en el Ecuador, id. id. id. en España, id. id. id. id. Guayaquil, Viceconsulado de Colombia en Jipijapa, Consulado General del Ecuador en París, id. id. id. id. Burdeos, id. id. id. id. Panamá, Señor Don Domingo Ruiz, id. id. César A. Cordero.

Total..... 18

Quito, Febrero 15 de 1885.

El Jefe de Sección de Relaciones Exteriores, B. Bravo Viteri.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Table with administrative data: Al Ministerio de Hacienda, Instrucción Pública, la Guerra, Al Señor Gobernador del Carchi, Imbabura, Pichincha, León, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Azuay, Loja, Oro, Guayas, Los Ríos, Manabí, Esmeraldas, Circulares á las Gobernaciones 2 x 15, A varias autoridades, A particulares, Nombramientos, Titulos.

Total..... 171

Quito, Febrero 15 de 1885.

Por el Jefe de Sección de lo Interior, el de Relaciones Exteriores, B. Bravo Viteri.

OBRAS PÚBLICAS.

Table with administrative data: Al Ministerio de Hacienda, A la Gobernación de la provincia de Imbabura, Pichincha, León, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Cañar, Azuay, Guayas, Oriente, A particulares.

Total..... 24

Quito, Febrero 15 de 1885.

El Jefe de Sección de Obras públicas, J. P. Vallejo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Table with administrative data: Al Ministerio de Hacienda, la Guerra, Gobernador del Carchi, Imbabura, Pichincha, León, Tungurahua, Bolívar, Chimborazo, Azuay, Cañar, Loja, Guayas, Ríos, Manabí, Esmeraldas, Directores de Estadística, Circulares, Particulares, Declaración de aptitud, Refrendas, Nombramientos, Titulos.

Total..... 126

Quito, á 16 de Febrero de 1885. El Subsecretario, C. R. Tobar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Table with 2 columns: Item description and quantity/amount. Includes 'Al Ministerio de lo Interior', 'Instrucción Pública', 'Guerra y Marina', etc.

Suma... 352
Quito, Febrero 15 de 1885.
El Subsecretario, Gabriel Jesús Nuñez.

MINISTERIO DE GUERRA

Table with 2 columns: Item description and quantity/amount. Includes 'Oficios', 'Despachos de Ejército', 'Id. de guardia nacional', etc.

Total... 231
Quito, a 15 de Febrero de 1885.
El Subsecretario, Carlos Pérez Quiñones.

Suma total... 922
Además, en el Ministerio de Hacienda se han timbrado y remitido 31,000 pliegos de papel y 5,406 cartas de recaudación.

Movimiento de la Oficina de Estadística de Guayaquil, durante el mes de Enero próximo pasado.

Table with 2 columns: Office name and quantity. Includes 'Del Ministerio', 'De la Oficina Central', 'De los Gobernadores', etc.

Table with 2 columns: Office name and quantity. Includes 'Al Ministerio', 'A la Oficina Central', 'A los Gobernadores', etc.

Table with 2 columns: Office name and quantity. Includes 'Hospitales', 'Jefes Políticos', 'Curas', etc.

Total... 253
Guayaquil, 4 de Febrero de 1885.
E. L. Valverde.

INSERCIÓNES

BOLETÍN N.º 25.

Quito, a 18 de Febrero de 1885.
República del Ecuador.—Comandancia General del Distrito del Guayas.—Guayaquil, a 11 de Febrero de 1885.
Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina.
Una gavilla de malhechores, capitaneada por Leopoldo Avilés y un tal Cerezo, compuesta de los restos dispersos de la facción que mandaba Alfaro en Manabí, y de los que en Palenque tenía Nicolás Infante, se ha levantado por los sitios de la "Palestina" en el cantón de Daule, ha penetrado hasta la parroquia de Olmedo y, de regreso, los foragidos han invadido las poblaciones de Colimes y Santa Lucía, cometiendo en todas partes toda clase de excesos, hasta el asesinato, pues, han flagelado al Teniente Político de Olmedo y torturado a José Córdova, que pertenecía a la misma partida. Esos bandoleros forman en número como de cincuenta y andan armados, robando cuanto pueden en donde llegan é imponiendo contribuciones de guerra, invocando siempre el nombre del criminal caudillo Eloy Alfaro. Últimamente se han acampado en los mismos sitios de la Palestina, y su persecución se hace difícil por la creciente de los ríos é inundación de los campos. En Daule se ha apostado un piquete de la Brigada de Artillería, y además se han acuartelado veintiocho milicianos, y se han mandado coleccionar los bagajes suficientes, a fin de que se facilite la marcha de la tropa á caballo.
El infrascripto subió hasta Daule en donde dictó todas las ordenes del caso, á fin de impedir que se engrosase la partida de vándalos, y buscar las direcciones más accesibles para atacarles en sus guaridas.
Se han mandado á Daule las armas y municiones suficientes, con un cañón revolver.
Sirvase US. H. dar cuenta de estos particulares al Excmo. Señor General Encargado del Poder Ejecutivo.
Dios guarde á US. H.—S. Darques.

TELEGRAMA.

Guayaquil, Febrero 16 de 1885.
Señor Vicepresidente y Ministros.
El 6 han aparecido en Esmeraldas los facciosos en número de setenta, al mando de Vargas Torres. Una pequeña guarnición nuestra los ha derrotado y tomado cuatro mil tiros y unos pocos rifles. "El 9 de Julio" debe llegar hoy á Esmeraldas, con una compañía veterana que mandé para reforzar la guarnición. Seguiré comunicando.
Les saluda su amigo
CAAMAÑO.

"LA PROTESTA."

De El Nacional de Lima, de 24 de Enero, N.º 5195, reproducimos el siguiente remitido.

ECUADOR

FUSILAMIENTO DE INFANTE

A la publicación de la protesta que ha circulado en Guayaquil contra la ejecución del cabecilla rebelde Nicolás Infante, capturado en las inmediaciones de Palenque, en donde acadillando una facción alfarista cometía toda clase de crímenes y depredaciones; á la destemplada gritería que con tal motivo levantan en Guayaquil los partidarios de la revolución y del desorden, no podemos menos de contestar con toda energía, porque deber de todo ecuatoriano honrado es desenmascarar á los que, haciendo alarde de su amor á la Constitución y á las leyes, son los primeros que pisotean sin vacilar los mismos principios, que hipócritamente invocan para conseguir sus tenebrosos fines.

Quizás algunos habrán sido alucinados al ver el número de firmas estampadas al pié de la mencionada protesta; pero, si conocieran bien la sociedad de Guayaquil, se convencerían de que, salvo rarísimas excepciones, los que la suscriben son personas pertenecientes á la infame fracción política, que aplaudió ó por lo menos toleró en vergonzoso silencio los crímenes del tristemente célebre Ignacio Veintemilla. Ahí firman con el mayor cinismo muchos de sus cómplices. Para esos miserables la atroz Dictadura, los destierros en masa, las confiscaciones arbitrarias, los asesinatos elevosos, los sacrilegios envenenamientos, los infames azotes, el escandaloso asalto al Banco, todo ese cortejo de atroces delitos eran sin duda actos perfectamente constitucionales que toleraban vergonzosamente, y contra los que no protestaban, porque su autor pertenecía á su mismo círculo, y había sido elevado por ellos al poder, mediante la más indigna de las traiciones.

Los otros firmantes de la protesta son partidarios declarados de Alfaro, de ese hombre funesto que, acandillando gente mercenaria, enganchada en país extranjero, ha pretendido introducir el desorden y la anarquía en nuestra desgraciada patria, promoviendo una revolución á todas luces absurda é injustificable. Una Constitución libérrima regía los destinos del país; los ciudadanos gozaban á su sombra de paz y tranquilidad perfectas; la libertad era amplia; el Gobierno manifestaba en todos sus actos la moderación más grande, la tolerancia más abierta: ¿en qué se fundaba, pues, Alfaro para provocar una sangrienta guerra civil? ¿Qué fin perseguía al pretender derrocar el Gobierno constitucional, derramando á torrentes la sangre de sus hermanos? La sed de mando, la torpe ambición, la vanidad estúpida, hé ahí los únicos móviles que han impedido al caudillo revolucionario y á sus viles secuaces. ¿Qué les importaba sacrificar millares de víctimas, anegar los campos en sangre y escalar el poder sobre montones de cadáveres, dejando ruinas y desolación como huellas de su paso, á trueque de dar cima á sus originales proyectos? Léase la descripción del combate naval de Jaramijó y todo ecuatoriano honrado, en presencia de tan horrible matanza, no podrá menos de sentir la repugnancia más grande hacia ese ambicioso revolucionario, que no vacila en desgarrar las entrañas de la madre patria, convaleciente apenas de los males sin cuento que le produjo la oprobiosa dominación del soldado de Setiembre.

Y los que ahora claman contra el fusilamiento de un malhechor, fingiendo creer hipócritas! que la Patria y

la Libertad están en peligro por haberse realizado un acto de rigurosa justicia, que la vindicta pública exigía imperiosamente, ¿no tuvieron palabras para protestar contra la revolución de Alfaro con to las sus horribles consecuencias? ¿Es que sin duda era constitucional esta revolución? Sed lógicos, señores Alfaristas; por que vuestra conocida inconsecuencia se va haciendo demasiado ridícula.

Uno de los principales fundamentos de vuestra protesta es el artículo 122 de la Constitución, que declara que "El mando y la jurisdicción militar sólo se ejercen sobre las personas puramente militares en servicio activo"; y deducís que no siendo militar el Señor Infante, al ser juzgado y condenado en Consejo de guerra, ha habido infracción en las disposiciones constitucionales". ¿Conque no es militar el que, como Infante, se llama oficialmente JEFE CIVIL Y MILITAR; y que con tal título promulga bandos tan infames y ridículos, como aquel en que por sí y ante sí declara piratas á los buques nacionales? ¿Conque no está sujeto á jurisdicción militar el rebelde que, titulándose Jefe de operaciones, unas veces ataca y otras resiste á las fuerzas del Gobierno legítimo, y que es capturado con las armas en la mano? ¿Qué tribunales, en todos los países civilizados del mundo, juzgan los crímenes cometidos por los revolucionarios en campaña, sino los consejos de guerra? Habéis sin duda perdido la memoria, protestantes Alfaristas; pues que parece no recordais el sistema de juzgamiento practicado por vuestro Don Eloy durante su precario mando.

Queremos probar con hechos que todo ese farrago de la protesta, en que fingen sus autores escandalizarse ante el fusilamiento de un criminal, y horrorizarse ante los juicios militares y los consejos de guerra, sólo es sentimentalismo hipócrita con que pretenden alucinar á los incautos. Os conocemos demasiado, Veintemillistas y Alfaristas: predicais masedumbre, tolerancia, libertad y respeto profundo á la ley, hasta alcanzar el poder; pero, una vez dueños del mando, pisoteais la Constitución, escarneckeis las leyes, ahogais las libertades públicas; y el látigo, las deportaciones, los fusilamientos, la arbitrariedad, constituyen vuestro único sistema de gobierno. Liberales, patriotas en teoría, viles tiranuelos en la práctica. Hé aquí dos documentos que prueban con elocuencia irresistible si es cierto ese horror que los Alfaristas dicen sentir por el cadalso y por los consejos de guerra. Después de su lectura juzgue el mundo imparcial.

ELOY ALFARO,

ENCARGADO DEL MANDO SUPREMO DE LAS PROVINCIAS DE MANABÍ Y ESMERALDAS,

CONSIDERANDO:

- 1º Que sin otro objeto que el de venganzas personales varios individuos, bajo el mando de revolución dictatorial, han aprehendido en Manabí, no sólo á algunas autoridades y empleados públicos, sino también á muchas personas particulares, para atormentarlas y asesinarlas en la prisión en que las hablan puesto; con prometiéndole con tales crímenes la causa de la República y la libertad, que toda la Nación está sosteniendo contra el Dictador.
2º Que en tiempos de guerra, y de revolución los procedimientos dilataos son contrarios á los propósitos y á los fines;
3º Que están autorizados por las leyes de la guerra y practicados por todas las naciones civilizadas los juzgamientos sumarios y militares en caso semejante;
4º Que es principio admitido por todas las naciones civilizadas el que la guerra viva de la guerra;
5º Que para preparar el imperio de la razón, de la justicia, de la ley, y el respeto á los derechos humanos y civiles por el doloroso medio de las armas, es menester la energía y resolución que requieren los casos dificultosos,

DECRETO:

- 1º Que los sindicados de los mencionados crímenes en Manabí, serán juzgados sumario y verbalmente sin apelación por un tribunal compuesto de tres militares desde el grado de Teniente para arriba, presidido por un militar designado por el Jefe de operaciones y autorizado por un secretario nombrado por el mismo tribunal.
2º Que en este juicio intervenga el Agente fiscal de la provincia, y á falta de éste un Promotor nombrado por el Jefe de operaciones: en caso que el sindicado no nombre su defensor, lo hará también el Jefe de operaciones.
3º Que el juicio desde su iniciación has-

ta la sentencia inclusive, sea verbal; y la sentencia firmada por tres vocales y autorizada por el Presidente y el Secretario.

4º Que la sentencia la mande ejecutar el Jefe militar de la plaza.
5º Que á los autores, ejecutores y cómplices de los asesinatos elevosos en las prisiones se les aplique la pena capital, que es la señalada por el Código penal común.
6º Que los bienes de todos estos criminales se les confisque para mientras dure la guerra y para emplearlos en sostener la guerra.

El Jefe civil y militar de la provincia y el Jefe de operaciones quedan encargados de la ejecución del presente decreto.
Dado y firmado en el cuartel general de Mapasingue, á 2 de Julio de 1883.

[Firmado].—ELOY ALFARO.

FRANCISCO HIPÓLITO MONCAYO,

CORONEL DE EJÉRCITO Y JEFE DE OPERACIONES DE ESTA PROVINCIA.

Por cuanto he sido nombrado por el ciudadano encargado del mando supremo, Jefe de operaciones sobre esta provincia, con facultades extraordinarias para restablecer la tranquilidad alterada por los rebeldes y asesinos,

DECRETO:

1º Desde esta fecha asumo el mando sobre toda la provincia de Manabí, con todas las facultades que se me han concedido.

2º Procedase inmediatamente al juzgamiento, en CONSEJO DE GUERRA VERBAL, y de conformidad con los decretos expedidos por el Jefe Supremo, de fechas 2 y 3 del presente, contra todos los autores, cómplices ó auxiliares del motin ó asonada que tuvo lugar desde el 27 hasta el 30 del pasado, en los cantones de Montecristi y Portoviejo.

3º Hasta que se restablezca absolutamente la tranquilidad de la provincia, se la declara en estado de sitio; y se previene el más escrupuloso servicio en campaña, de los cuerpos que se hallan acuartelados.

Los jefes civiles y militares quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de este decreto.

Publíquese por bando.
Dado en Montecristi, á 9 de Julio de 1883.

El coronel jefe de operaciones, Hipólito Moncayo.

Dígasenos ahora: los partidarios del caudillo liberal, cuyos decretos de muerte dejamos copiados, los que, lejos de censurar por esos actos á su ídolo, sólo han tenido palabras con que ensalzarle, ¿tienen derecho para levantar la voz y protestar contra la justa ejecución de Palenque? ¿no se avergüenzan de invocar los preceptos constitucionales, ellos, los cómplices y auxiliares de una revolución criminal y monstruosa, los que han visto impasibles ¿qué digo impasibles? quizás gozosos, la carnicería espantosa causada en la cubierta del Huacho por la desenfrenada ambición de un insensato?

Felizmente, aun hay buen sentido en el Ecuador. Venos con inmensa satisfacción que la gran mayoría de personas notables por su talento, posición ó carácter, no han querido estampar su firma al pié de tan descabellado documento; y que es una minoría desacreditada y turbulenta, que sólo sirve para hacer á todo Gobierno honrado la inicua guerra de oposición por sistema, la que ha lanzado á la publicidad la famosa protesta, que muy lejos de ser la voz del patriotismo, sólo es la expresión del despecho que sienten sus autores, al ver que, con el fracaso de la revolución, la captura de sus principales cabecillas y el fusilamiento del criminal Infante, han quedado defraudadas sus ambiciosas esperanzas.

Mientras ellos desahogau su sañosa rabia lanzando acusaciones infundadas contra ilustres militares, que han contribuido con su valor y su lealtad á matar al monstruo de la revolución, todos los ecuatorianos honrados celebran llenos de júbilo la feliz nueva de la pacificación total de la República.

Lima, 21 de Enero de 1885.

UN ECUATORIANO.

Mucho muchísimo tendríamos que agregar nuevamente, si quisiéramos analizar por segunda vez aquel documento, célebre por su rareza, como por las personas que lo suscribieron; pero preferimos sólo reproducir el remitido anterior, para no ocuparnos más del asunto.

UNOS PATRIOTAS.

REMITIDO.

La Asociación de las Madres Cristianas que cuenta siete años de existencia es ya una consoladora realidad, pues lo acreditan el asiduo auxilio que los menesterosos y los enfermos reciben diariamente de esa benéfica institución. Su vida y progresos dependen de la caridad de quienes la sostienen con el espíritu de abnegación cristiana que mantiene toda confraternidad en favor de la desgracia, y de la caridad de los que contribuyen á darles los medios necesarios para el cumplimiento de la misión que se han impuesto.

La Asociación de las Madres Cristianas espera, pues, que no faltarán para el presente año estos estímulos en bien de los desgraciados, y á fin de implorar el auxilio divino para las faenas de la caridad, empezarán los ejercicios espirituales el tercer domingo de Cuaresma, día 8 de Marzo.

Hé aquí el cuadro del movimiento económico durante el año de 1884.

Razón de los ingresos y egresos del año 1884.

Table with 2 columns: Category and amount. Includes 'INGRESOS', 'EGRESOS', and 'BALANCE'.

El número de enfermas asistidas es de... 114
Id. de recetas despachadas en la boteca... 256
Id. de familias asistidas semanalmente... 270

Se ha repartido 2,922 bonos de carne.
Id. id. 7,800 id. de pan.
Id. id. 210 fanegas de maíz.
Id. id. 206 bonos de azúcar.
Id. id. 205 camisas.
Id. id. 188 trajes.
Id. id. 19 sacos.
Id. id. 35 pañolones.
Id. id. 16 envoltorios de niños recién nacidos.

La colecta anual empezará el 23 del presente.

ERRATA.

En el número anterior, en la pág. 1.ª, columna 4.ª, en la nómina de las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Cuentas, se ha colocado por equivocación el título Trabajos de Secretaría después del acapite "Catorce comunicaciones con los Ministros", debiendo ser antes.

AVISOS.

En conformidad con lo que dispone el Código de Comercio, se pone en conocimiento del público que en esta capital se ha establecido una sociedad anónima con la razón de "Agrícola Bancaria", con el capital de 300,000 sucros, la cual principia á girar desde el 31 de Enero del presente año; de acuerdo con todo lo arreglado á la escritura pública celebrada por los señores que la componen donde el escribano Sr. Francisco Valdez en la misma fecha.
Quito, Febrero 1.º de 1885.

Se van á inscribir las escrituras de venta: De un terreno situado en la parroquia de Chilligallo, de propiedad de Domingo Jurado. De otro terreno en Tumbaco, de propiedad de Petrona Soris. De otro terreno en la misma parroquia, de propiedad de Petrona Aiza esposa de José Luis Collaguano. De un terreno situado en Puéllaro, hecha por Ramona Arango á Mariano Calisto. De una casa situada en la parroquia de Tumbaco, hecha por Juana Valencia á su hijo David Calpiña.

El Juzgado 2.º Municipal, con fecha 18 de Febrero, declaró abierta la sucesión intestada á los bienes del finado Matías Martínez, natural y vecino de la parroquia de Chilligallo, á petición de la viuda Señora Juana Pallas.
El Juzgado 3.º Municipal, por auto de 8 de Noviembre último, declaró abierta la sucesión á los bienes de la finada Carolina Orbe.

PABLO OBERTI

Ofrece sus servicios al respetable público de esta Capital como tapicero, en toda clase de muebles para salones, gabinetes, dormitorios &c., refaccionando, igualmente, los antiguos y deteriorados conforme á los últimos modelos europeos; en la decoración de salas de recibir y camas imperiales, tapices para coches y fabricación de colchones elásticos confortables.

Quito, Febrero 23 de 1885.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.